



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

ORDENANZA N° 2793-HCD-99.-

Cpde. Expte. N° 280-C-99 Glos. Expte. N° 185-C-97 y 259-C-99. -

VISTO:

El Expediente N° 280-C-99, Glos. Expte N° 185-C-97 y 259-C-99, y el Despacho emitido por la Comisión de Transporte, obrante a fs. 19, de fecha 03 de Agosto de 1999, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, en la Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 05 de Agosto de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Las Ordenanzas N° 2414/92 y 2573/98, que reglamentan la prestación de los servicios de Taxis y Remisses;

Que ambas normas permiten la libre entrada de operadores al sistema;

Que ello ha promovido un parque automotor, superior a las un mil seiscientas unidades que excede largamente la demanda de los servicios;

Que el sobre dimensionamiento de la oferta, compromete seriamente el equilibrio económico - financiero, resultando finalmente el sistema deficitario;

Que la situación de insolvencia genera múltiples consecuencias como incremento de la antigüedad del parque automotor, falta de mantenimiento en las unidades y sobre ocupación de la calzada, por excesiva circulación a efectos de compensar la ecuación económica;

Que el sobre tránsito además de contribuir al congestionamiento, genera problemas de contaminación ambiental, como ruidos molestos y gases tóxicos;

Que es necesario organizar el sistema sobre pautas que incentiven: a) Una eficiente prestación del servicio b) La preservación del medio ambiente y c) Un adecuado uso del espacio vial.-

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: *Las nuevas Licencias de Habilitación de Taxis y Remises, serán otorgadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo Municipal, previo pago de un Canon de Treinta mil (30.000) U.M.M. por vehículo y una vez cumplidas las disposiciones de la normativa vigente .-*

Art. 2°: *Dispónese que las unidades a incorporar al servicio a través de las nuevas licencias de habilitación, sean de modelo de fabricación coincidente con el año de la solicitud de habilitación, estén radicados en la Ciudad de San Luis y equipados con motores accionados por combustibles menos contaminantes y provistos de dispositivos de purificación de gases.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

Art. 3º: *A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, ninguna licencia podrá ser transferida, cedida, locada o sustituida, ya sea parcial o totalmente salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Constatado cualquiera de los actos prohibidos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la caducidad inmediata de la licencia y la inhabilidad del titular, por un plazo que no podrá ser inferior a cinco (5) años, para ser titular de permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación Municipal y para ser conductor del servicio público, regulado por las Ordenanzas N° 2414/92, 2573/94 y la presente.-*

Art. 4º: *El Poder Ejecutivo Municipal autorizará el cambio de titularidad de Licencia únicamente en los siguientes casos:*

- a) En casos de enfermedad o ante fallecimiento del titular y a requerimiento de su viuda, hijo mayor de edad o derecho habiente.-*
- b) Por Incapacidad sobreviniente del permisionario debidamente acreditada.-*

Art. 5º: *Para la Renovación anual de la licencia siguen vigentes los requisitos establecidos por las Ordenanzas N° 2414/92, 2573/94 y sus normas reglamentarias.-*

Art. 6º: *El Derecho a Licencia creado por ésta Ordenanza, deberá ser incorporado a la Ordenanza Tarifaria Anual.-*

Art. 7º: *Comuníquese, publíquese, etc.-*

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 05 DE AGOSTO DE 1999.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JULIO CESAR FAGES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante